

Asunto: GESTIÓN DE LODOS GENERADOS POR LAS INSTALACIONES DE EMASESA Expte:076/20. Retroacción de actuaciones. **Fecha:** 07/08/2020
Autor: José Miguel Pozanco Ceular
Puesto: TGM
Unidad Funcional / Centro de Trabajo: Contratación / Escuelas Pías.

ANTECEDENTES DE HECHO

En el transcurso del procedimiento de adjudicación del Expte 076/20 GESTIÓN DE GENERADOS POR LAS INSTALACIONES DE EMASESA, con fecha de entrada en el Registro 16/07/2020, se presenta reclamación formulada por D. J.L.G.G. en nombre de AMBIENTAL Y SOSTENIBLE, S.L. (Recurso N° 25/2020) La reclamación indicada se dirige contra los pliegos rectores de la licitación de dicho expediente.

Tras la remisión el 21/07/2020 y posterior ampliación del expediente al Tribunal de recursos contractuales del Ayuntamiento de Sevilla (TARCAS), el tribunal resuelve el 04/08/2020 (Resolución N° 30/2020) estimando parcialmente la reclamación indicada, anulando la cláusula 23.1 del Anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) así como los propios pliegos y ordenando retroacción de actuaciones a fin de que el órgano de contratación proceda a la aprobación de nuevos pliegos, conforme a lo expresado en el Fundamento Jurídico SEXTO de esta Resolución, en el cual el tribunal viene finalmente a determinar:

“(..) hemos de concluir que, teniendo en cuenta la normativa vigente, acorde al derecho comunitario, la dicción literal de los preceptos que la regulan y la doctrina expuesta, **los parámetros objetivos a tener en cuenta para la consideración de la anormalidad de las ofertas han de establecerse en los Pliegos**, sin perjuicio de que la inobservancia de tal incorporación conlleve un vicio de anulabilidad y no de nulidad radical o de pleno derecho, que como tal, pueda impugnarse fuera del plazo de impugnación de los Pliegos. En el caso que nos ocupa, el acto recurrido es precisamente el Pliego, por incumplir ese deber de consignación de los parámetros de anormalidad, pero el vicio ha sido puesto de manifiesto en el momento procedimental oportuno, lo que determina la procedencia de la estimación de la alegación efectuada.

La estimación de tal circunstancia, determina, per se, la anulación de la cláusula y, con ello, de los propios pliegos objeto del presente recurso y del mismo procedimiento de contratación, junto con la retroacción de actuaciones para que el órgano de contratación pueda proceder a la aprobación de nuevos pliegos y a la apertura de nuevo plazo al objeto de que los licitadores presenten sus proposiciones, no obstante, consideramos oportuno efectuar algunas precisiones en relación con el resto de las cláusulas impugnadas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El objeto de la resolución adoptada por el TARCAS, determina expresamente la anulación de la cláusula indicada y de los pliegos que la incluyen, así como la retroacción de las actuaciones de forma que puedan aprobarse de nuevo los pliegos incluyendo la determinación de los parámetros objetivos para la consideración de anormalidad de las ofertas.

Las resoluciones adoptadas por el TARCAS en relación la impugnación ante el mismo de los actos indicados en el art. 119 del RDL 3/2020, de 4 de febrero de

INFORME

Url De Verificación	https://portafirmas.emasesa.com/verifirma/code/Gvmw503V4yfMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jaime Palop Piqueras - Consejero Delegado	Firmado	11/08/2020 13:26:29
	María Ángeles Montojo Moreno - Jefa de Contratación	Firmado	10/08/2020 12:37:46
	José Miguel Pozanco Ceular - Técnico de Contratación	Firmado	10/08/2020 12:15:31
Referencia	Expte 076/20	Página	1/2

medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y según al art. 120 del mismo y los acuerdos que conforme a la normativa de aplicación, han sido adoptados por los órganos competentes del Ayuntamiento de Sevilla; (Acuerdo de creación, por Pleno de 25 de mayo de 2012, Acuerdo de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de julio de 2018, por el que se adapta la regulación, composición y funcionamiento del Tribunal a las nuevas prescripciones de la Ley 9/2017, aprobándose sus normas de funcionamiento), ponen fin a la vía administrativa, cabiendo únicamente contra las mismas la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, vía que no iniciará por esta parte.

Por los motivos expresados,

SE PROPONE al Órgano de Contratación (i) la decisión retrotraer las actuaciones para la modificación de los pliegos afectados incluyendo en los mismos la cláusula concreta que establezcan los parámetros objetivos para la consideración de anormalidad de las ofertas, (ii) la correspondiente aprobación de los pliegos para lo que se acompaña a este acuerdo el PCAP y su Anexo 1 del modificado en el que se incluyen dichos parámetros, y (iii) el inicio de un nuevo procedimiento de licitación.

Fdo.: José Miguel Pozanco Ceular.
Técnico de Contratación.

Fdo.: M^a Ángeles Montojo Moreno
Jefa de Contratación

Conforme: D. Jaime Palop Piqueras.
Sr. Consejero Delegado.

En Sevilla, en la fecha indicada a pie de página

INFORME

Url De Verificación	https://portafirmas.emasesa.com/verifirma/code/Gvmw503V4yfMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jaime Palop Piqueras - Consejero Delegado	Firmado	11/08/2020 13:26:29
	María Ángeles Montojo Moreno - Jefa de Contratación	Firmado	10/08/2020 12:37:46
	José Miguel Pozanco Ceular - Técnico de Contratación	Firmado	10/08/2020 12:15:31
Referencia	Expte 076/20	Página	2/2